SIMESE N° : 161.311/2025

DICTAMEN A.J. DGGIES N° 335/2025

A : **Ing. Luis Matías Latorre López Moreira, Director**
Dirección General - D.G.G.I.E.S.

DE : **MAG. Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Abg. Osvaldo González Alfaro, Abg. Dictaminante
Asesoría Jurídica – D.G.G.I.E.S.

REF. : Solicitud de prórroga cumplimiento O.C. N° 37.286, de la empresa DUTRIEC S.A.

PROCESO : LPN N° 94/2023 "Adquisición de medicamentos diversos para el MSPYB" - ID N° 432.971

FECHA : 19 de agosto de 2025

A traves del Memorandúm SEC N° 566/2025, se solicita a ésta Asesoría Jurídica, emita parecer jurídico en relación a lo referenciado mas arriba.

En este contexto, la firma DUTRIEC S.A. remite nota manifestando a ésta Dirección General in nuce lo siguiente:*"(sic)... Por la presente, nos dirigimos a usted y por su intermedio a quien corresponda con relación a las entregas de productos programadas paa las fechas indicadas en el detalle siguiente, adelantándonos a exponer los motivos justificados por los cuales sufrimos demoras para entregar en los plazos indicados:*

ORDEN COMPRA	LLAMADO	CONTRATO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD PENDIENTE	PLAZO DE ENTREGA - FECHA
37286 del 09/07/2025	LPN N° 94/2023	N° 85/2024	Vancomicina 1 G Opcional Solvente inyectable vial	40.169	40.169	13/08/2025

CAUSAS DEL RETRASO EN LA PRODUCCION

Al respecto, queremos informar de los hechos y fundamentar los motivos del retraso en la producción para la entrega de la orden de compra, que se han dado por las siguientes razones; específicamente debido a un problema con una máquina denominada "ESTUFA DE DESPIROGENADO CÓDIGO: PE EQ 010 SECTOR PRODUCCIÓN ESTÉRIL". Conforme al Informe Técnico del Departamento de Mantenimiento N° 017703 del 04/08/2025, se presentó una falla en el equipo, específicamente en la calefacción, conforme a los descripto en el informe mencionado. Se prevé como fecha estimada de reparación, cambio de repuestos y prueba de funcionamiento del equipo para el 08/08/2025. Si los mismos se encuentran en óptimo funcionamiento el proceso de producción se podrá iniciar el día 11/08/2025, por ser un producto inyectable estéril el ciclo para su producción es de 20 a 30 días, por lo que queremos solicitar prórroga hasta el ***01/09/2025.***

Por tanto, en atención a los hechos expuestos y el análisis documental, solicitamos concretamente valorar los mismos como un hecho de fuerza mayor. Como vemos, esta situación imprevista y no deseada ha desembocado en un retraso en la producción, que si bien nos encontramos encaminados en la entrega, por estos motivos se logrará recién en un plazo posterior al indicado. No obstante, queríamos poner al tanto a la contratante de la situación y de que el producto será entregado para lo cual queremos solicitar la consideración en base a los plazos presentados más abajo.

PETITORIO

Solicitamos concretamente, que en base a esta nots pueda tener las siguientes consideraciones:

- *Tener en cuenta la situación expuesta, de conformidad a explicación de los hechos desarrollados y las pruebas acompañadas a la presente nota.*

- *Otorgar prórroga en la entrega de productos, conforme el siguiente cronograma:*

ORDEN COMPRA	LLAMADO	CONTRATO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	PLAZO DE ENTREGA - FECHA
37286 del 09/07/2025	LPN N° 94/2023	N° 85/2024	Vancomicina 1 G Opcional Solvente inyectable vial	40.169	**01/09/2025**

- *Exonerar de nultas y sanciones por las demoras en la entrega, en atención a las causales establecidas en la ley, en este caso, dándose una situación de fuerza mayor."*

MARCO JURIDICO:

1.1.-CONTRATO ABIERTO N° 85/2024: *Punto 12)SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Contractuales.*

1.2.-Punto 9 ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: *La administración del contrato estará a cardo de la DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD, la cual emitirá las órdenes de entrega, otorgará las conformidades de recepción y se responsabilizará de la vigencia de la garantía y del cumplimiento del presente Contrato.*

1.3.-CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:*Fuerza Mayor: Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante en el plazo de 7 días sobre dicha condición y causa. A menos que la Contratante disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente practico, y buscará todos los medio alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.*

2.1.-LEY N° 2051/03 – Art. N° 78 EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD*: No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades.*

3.1.-CODIGO CIVIL PARAGUAYO. Art.426: *El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando estos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor.-*

4.1 RESOLUCIÓN DNCP N° 1807 DE FECHA 31/05/2022*: Que modifica y amplía el Art. 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 y se reglamenta el procedimiento de la comunicación de las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual de contratos suscriptos en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley 2051/2003.*

4.2 CIRCULAR DOC N° 02/2022: *En la que se detalla el procedimiento para el reconocimiento y conseción de prórrogas y suspensiones reconociendosé a los Administradores del Contrato la facultad de otorgales con sujeción a la citada Resolución DNCP N° 1804 DE FECHA 31/05/2022.-*

5.1.-LEY N° 4033/10 DEL 14/07/2010: *Documentos públicos o privados de fuente extranjera, destinados a producir efectos jurídicos en el territorio de la Republica del Paraguay.*

6.1.-CONSTITUCION NACIONAL, *Art.68: El estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés a la comunidad.*

ANALISIS:

La solicitud formulada por la recurrente en base al presupuesto fáctico que invoca, ha sido presentada en tiempo y forma, se visualiza en el expediente copia simple del Informe Tecnico N° 017703, del Departamento de Mantenimiento, Nota de Presupuesto N° 251407 de la empresa EVEREST y Orden de Pedido Form GE 048/00, autenticados por la Escribana Maria Inocencia Cristaldo Centurion, Reg. N° 744. Los documentos por cuyo se acreditan la causal invocada sirviendo suficientemente como nexo causal que afecta a esta parte del contrato cuyo incumplimiento se torna imposible, ajena a la voluntad y sin mediar negligencia por parte de la contratista. Ahora bien, haciendo uso la administradora de sus facultades contractuales podra aceptar o rechazar la fuerza mayor incoada por el proveedor

CONCLUSION:

De conformidad al precedente análisis y las normativas vigentes aplicadas al caso, es parecer de ésta Asesoría Jurídica que se halla suficienteme acreditada la FUERZA MAYOR, formulada por la firma DUTRIEC S.A. y consecuentemente la administradora del contrato, en pleno ejercicio de sus facultades conforme a los lineamientos contractuales señalados y las normativas vigentes citadas precedentemente podrá otorgar o rechazar la prórroga para el cumplimiento de la O.C. N° 37.286 para el 01/09/2025, emitida en

el marco de la LPN N° 94/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DIVERSOS PARA EL MSPYBS" ID N° 432.971. La Dirección Administrativa de la D.G.G.I.E.S. deberá comunicar al proveedor lo resuelto por la Dirección General de la D.G.G.I.E.S. e imprimir los trámites de rigor. Finalmente vale indicar que las opiniones vertidas en el presente dictamen constituyen recomendaciones no vinculantes y en tal sentido no representa una limitación al ejercicio de las facultades que legal y reglamentariamente le corresponden al destinatario de la misma. SALVO MEJOR PARECER.
ES MI DICTAMEN.

Abg. Osvaldo Gonzalez
Abogado Dirección
DGGIES

ADJ/EXPEDIENTE ORIGINAL. -